ORGANIZACIÓN MUNDIAL

DEL COMERCIO

G/PSI/N/1/Add.9 21 de marzo de 2001

(01-1383)

Original: inglés

INSPECCIÓN PREVIA A LA EXPEDICIÓN

Notificaciones de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición

Addendum

El artículo 5 del Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición estipula que los Miembros facilitarán a la Secretaría los textos de las leyes y reglamentos mediante los cuales pongan en vigor dicho Acuerdo, así como los textos de cualesquiera otras leyes y reglamentos en relación con la inspección previa a la expedición, cuando el Acuerdo sobre la OMC entre en vigor con respecto al Miembro de que se trate. Las modificaciones de las leyes y reglamentos relativos a la inspección previa a la expedición se notificarán a la Secretaría inmediatamente después de su publicación. La Secretaría informará a los Miembros de la posibilidad de disponer de dicha información.

En los documentos G/PSI/N/1, G/PSI/N/1/Add.1 a Add.8 se enumeran las leyes y reglamentos recibidos anteriormente. Hasta septiembre de 1999 la Secretaría había recibido las nuevas notificaciones siguientes¹:

I. MIEMBROS QUE HAN NOTIFICADO QUE NO TIENEN LEYES O REGLAMENTOS RELATIVOS A LA INSPECCIÓN PREVIA A LA EXPEDICIÓN

Chad Guatemala Omán

Estonia Jordania República Kirguisa

II. MODIFICACIONES DE LEYES Y REGLAMENTOS RELATIVOS A LA INSPECCIÓN PREVIA A LA EXPEDICIÓN

Argentina - Resoluciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N^{os} 58/99 y 217/99 y las Disposiciones del Comité Ejecutivo del Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones N^{os} 2/99, 3/99 y 4/99, que modifican algunos aspectos operativos del Programa de Inspección de Preembarque de las Importaciones aplicado por la República Argentina.

¹ Pueden consultarse en la Secretaría (despacho 3128).